



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS de este Tribunal**, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-132/2019.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y considerando los siguientes:

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente en que se actúa, señalando los siguientes efectos:-----

“(...)

Derivado de lo anterior y como consecuencia de los derechos que esta autoridad reconoce a la Comunidad indígena, en especial el de administrar directamente sus recursos, se ordena al Instituto Electoral lleve a cabo dentro de un plazo breve y con la colaboración de cualquier autoridad comunitaria:

- Una consulta en la Comunidad de Tepeteno de Iturbide.
- La consulta, deberá realizarse de buena fe y ser culturalmente adecuada, en cooperación con las autoridades comunitarias tradicionales o su asamblea general, con la finalidad de llegar a un consentimiento y consenso informado, a la mayor brevedad posible a fin de no hacer nugatorio el derecho de la Comunidad.
- El objeto de las consultas deberá circunscribirse a la definición de los elementos mínimos, cualitativos y cuantitativos, compatibles con la cultura de la Comunidad, que permita la transferencia de recursos que le correspondan para su administración directa, los cuales deberán ser ejercidos tomando en cuenta además los principios de transparencia y rendición de cuentas.

¹ Las fechas mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

- El resultado de la consulta es vinculante para las autoridades municipales y estatales.
- Una vez desahogada la consulta y establecidos los aspectos cuantitativos y cualitativos ya citados, se ordena al Ayuntamiento para que en un plazo no mayor a quince días hábiles convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que autorice la entrega de manera directa de los recursos presupuestales que le corresponden a la Comunidad en los términos acordados en la consulta.
- Todas aquellas autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia deberán informar dentro del plazo de tres días siguientes a su realización, sobre cada uno de los actos realizados tendientes al cumplimiento de este fallo"

Siendo que la sentencia citada con antelación, fue notificada a las partes el veintidós de julio de dos mil veinte, respectivamente. -----

II. El siete de abril, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este organismo jurisdiccional, mediante oficio de clave **IEE/PRE-0810/2022**, la documentación tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia citada anteriormente, de la que se advierte la realización de la consulta en la Inspección de Tepeteno de Iturbide, perteneciente al municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.-----

III. Mediante proveído de cuatro de mayo, este Tribunal requirió a la autoridad responsable, para que, en el término de quince días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos. Ello, debido a que la consulta indígena ordenada en la citada sentencia, ya había sido realizada por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.-----

IV. En proveído de diecisiete de mayo, este Tribunal tuvo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, realizando diversas manifestaciones, respecto al cumplimiento de la sentencia en cita, derivado de ello, se dio vista al actor con la finalidad de que se impusiera de autos y manifestara lo que a su derecho correspondiera.---

V. En acuerdo de veinticinco de mayo, el actor manifestó que la autoridad responsable no había realizado la entrega de los recursos presupuestales ordenados en la sentencia dictada en autos, en consecuencia, este Tribunal reservó proveer lo conducente hasta que feneciera el plazo dado a la responsable en proveído de cuatro de mayo.

VI. Mediante oficio PTM/146-05/2022, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, solicitó una prórroga de quince días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia. Por lo que, en acuerdo plenario de uno de junio, este Tribunal otorgó la prórroga solicitada.-----



VII. En cumplimiento a la vista dada el diecisiete de mayo, en acuerdo de dos de junio, se tuvo al actor realizando diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia.-----

VIII. En acuerdo de cuatro de julio, se tuvo a la autoridad responsable solicitando nuevamente una prórroga de quince días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia en cita, asimismo, informó las acciones realizadas respecto de lo ordenado en dicha resolución, al efecto adjuntó diversas documentales en copia certificada que justificaban lo manifestado.-----

IX. En acuerdo de dieciocho de agosto, la autoridad responsable solicitó una vez más, una prórroga de noventa días hábiles para dar cumplimiento a la sentencia y adjuntó en copia certificada el oficio DDJ-J-84.230/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que, dicha autoridad señaló que carecía de facultades para auxiliar en el cumplimiento de la sentencia veintiuno de julio de dos mil veinte. Derivado de lo anterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal consideró procedente dar vista al Pleno para determinar lo conducente respecto a la prórroga solicitada.-----

CONSIDERACIONES:-----

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción I, 350 y 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".-----
SEGUNDO. Solicitud de Prórroga. De lo anteriormente señalado se advierte lo siguiente:-----

1. Que la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, que llevará a cabo en un plazo

breve, la realización de una consulta en la comunidad de Tepeteno de Iturbide en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, la cual, tendría por objeto permitir a los habitantes de la comunidad en cita, decidir sobre la transferencia de recursos que correspondientes, para su administración directa, mismos que, deben ser ejercidos tomando en cuenta además, los principios de transparencia y rendición de cuentas.-----

2. Que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, dió cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, toda vez que, mediante la documentación descrita en el numeral II del presente acuerdo, llevó a cabo la consulta indígena en la comunidad de Tepeteno de Iturbide, en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.-----

3. De la documentación recibida en acuerdo de dieciocho de agosto, se advierte que la autoridad responsable solicitó una vez más una prórroga, ahora de **noventa días hábiles**, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos de expediente en que se actúa, adjuntando copia certificada de las acciones desplegadas, entre ellas, del oficio DDP-J-84.230/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por el que, dicha autoridad señaló que carecía de facultades para auxiliar a la autoridad responsable en el cumplimiento de la sentencia veintiuno de julio de dos mil veinte.-----

Ahora bien, debido a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, se encuentra realizando las gestiones administrativas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional. En tal contexto, este Tribunal toma en cuenta que, para dar cabal cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal, tiene que realizar diversas gestiones administrativas para dar cumplimiento con la sentencia en cita, acciones que exceden de los tiempos con los que cuenta el mencionado Ayuntamiento para cumplir con lo ordenado.-----

En consecuencia, se considera procedente otorgar una **prórroga más de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación del presente acuerdo**, para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.-----

Lo anterior, debido a que la autoridad responsable ya ha solicitado dos prórrogas de quince días hábiles cada una, las cuales, han sido otorgadas mediante acuerdo plenario de uno de junio y proveído de cuatro de julio, respectivamente. Por lo que, en conjunto se suman en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-132/2019

total, una prórroga general de treinta días hábiles, de ahí que, este Tribunal otorgue el plazo señalado en el párrafo que antecede.-----

No obstante a lo anterior, el Presidente Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, con las documentales que adjunta al oficio recibido en acuerdo de dieciocho de agosto, demuestra la voluntad de dar cumplimiento de dieciocho de agosto, demuestra la voluntad de dar cumplimiento íntegro a la sentencia definitiva dictada en autos.-----

Lo anterior, encuentra apoyo por analogía, en la jurisprudencia 2a./J.33/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO PARA TAL FIN (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)**".-----

En tal contexto, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal para que, una vez fenecido el plazo de la prórroga otorgada, **REMITA** a este Tribunal de manera improrrogable, en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte, asimismo, hágase saber a la autoridad responsable que subsiste el **apercibimiento** decretado el cuatro de mayo.-----

Por lo anteriormente expuesto:-----

ACUERDA:-----

PRIMERO. CONCÉDASE al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, una prórroga de sesenta días hábiles, en los términos señalados del considerando segundo de este acuerdo.-----

SEGUNDO. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por conducto del Presidente Municipal para que, una vez fenecido el plazo de la prórroga otorgada, REMITA a este Tribunal, en el término señalado con antelación, las constancias que acrediten el cumplimiento a la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte.-----

TERCERO. HÁGASE saber a la autoridad responsable que subsiste el apercibimiento decretado en proveído de cuatro de mayo.-----

NOTIFÍQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL ACTOR, POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA

JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.....

LRMP/IJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-250/2021.

ACTOR: ALFREDO GERARDO
GUERRERO VICENTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós¹:-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veinticinco de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio manifestado por el
Actor, con base al numeral 3 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del
Estado de Puebla, dé cumplimiento a la presente ejecutoria,
atendiendo a los numerales 3 y 4 de esta sentencia.”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los efectos
de la sentencia en cita:-----

“4.1. Se ordena al Consejo General emita una respuesta a la solicitud
de veintidós de junio, en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados
a partir de la notificación de la presente sentencia, atendiendo a las
directrices que este organismo jurisdiccional le ha indicado.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

4.2. Realizado lo anterior, el Consejo General deberá informarlo a este Tribunal, en un plazo no mayor de tres días a partir de emitir la respuesta atinente, agregando las constancias que lo justifiquen.

(---)*

Ahora bien, dicha resolución fue notificada a las partes el veintiocho de marzo, respectivamente,-----

II. El once de abril, en cumplimiento a la sentencia definitiva, el Consejo Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió mediante oficio IEE/PRE-0813/2022, copia certificada del acuse del similar identificado con la clave IEE/PRE-0802/2022, a través del cual, la autoridad en cita dió contestación de forma fundada, motivada y dentro del término señalado en la sentencia de veinticinco de marzo, al escrito signado por el actor, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, señalando de forma cronológica todas las acciones realizadas, referentes a la consulta indígena, respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que le corresponden a la comunidad de Tepeteno de Iturbide, Puebla, misma que, se llevó a cabo el veinte de marzo y del cual, el actor también fue informado. En tal contexto, la autoridad oficiante adjuntó al oficio IEE/PRE-0802/2022, copia certificada de las constancias de notificación personal de dicha respuesta, efectuada al autorizado del actor,-----

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes-----

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable que diera respuesta fundada y motivada a la solicitud formulada por el actor, en relación a la consulta respecto a la transferencia directa de los recursos y participaciones que le corresponden a la comunidad indígena de Tepeteno de Iturbide, Puebla, la cual, debería atender al derecho de petición de una forma pronta y expedita, es decir, dando una respuesta dentro de un breve término, atendiendo a las circunstancias del caso, el que no debería de exceder de diez días hábiles,-----

Por otra parte, la sentencia en cita ordenó a la autoridad responsable que informara al actor, el resultado de la Consulta Indígena realizada en el Tepeteno de Iturbide, Puebla, suscitada el veinte de marzo, y que de lo anterior, remitiera las constancias a este Tribunal, que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en sentencia definitiva, de veinticinco de marzo,-----



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-250/2021

II. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Puebla, se advierte que la citada autoridad notificó personalmente al autorizado del actor el día siete de abril, el oficio IEE/PRE-0802/2022, mediante el cual, emitió la respuesta correspondiente a la petición realizada en escrito de veintidós de junio de dos mil veintiuno, además, en dicha respuesta la autoridad responsable informó al peticionario sobre los resultados obtenidos en la consulta Indígena realizada en el Tepeteno de Iturbide, Puebla.

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de marzo, al realizar el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable realizó las gestiones necesarias para garantizar el derecho de petición del actor, e informar de los resultados obtenidos de la consulta en cita, notificando al mismo en fecha siete de abril.

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo, dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE AL ACTOR AL CORREO ELECTRÓNICO
rotofi_08@yahoo.com.mx, POR OFICIO AL CONSEJERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/JMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PÁSTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INCT-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INCT-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-072/2021.

ACTORA: MARÍA DE JESÚS EVELIA ROSAS TIMOTEO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTAS, a) las manifestaciones realizadas por la actora el dieciséis de agosto del año en curso, las cuales, fueron recibidas en el correo electrónico oficialdepartes-sga@teep.org.mx, y **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado, se acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Designación como Regidora de Regulación Vial y Nomenclatura. Mediante sesión de cabildo de quince de octubre de dos mil dieciocho, la actora tomó posesión de su cargo y se le designó como Regidora de Regulación Vial y Nomenclatura para el periodo dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla.

2. Presentación del procedimiento especial sancionador. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, fue presentado ante la vocalía del secretariado de la junta local ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la denuncia de María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, por su propio derecho y como Regidora del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, en contra del Presidente Municipal Edmundo Jesús Ramírez Castillo por presuntos actos y omisiones consistentes en: 1) la reducción en los pagos de sus remuneraciones,

2) la entrega de su espacio de trabajo en un lugar insalubre, 3) falta de personal que la auxilie en sus funciones, así como a sus demás compañeros y 3) la entrega de materiales para el desempeño de su cargo, queja que en su momento, fue registrada en el libro de gobierno de este Tribunal con la clave TEEP-AE-001/2021.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

1. **Acuerdo Plenario de escisión.** El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó dentro del asunto especial sancionador con clave TEEP-AE-001/2021, escindir las manifestaciones relacionadas por la presunta falta de pago completo de las remuneraciones a la entonces Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo por el desempeño de sus funciones, por lo que se ordenó la apertura de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

2. **Turno a ponencia y radicación.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente **TEEP-JDC-072/2021**, el cual, fue radicado el tres de mayo siguiente.

3. **Sentencia en el Juicio Principal.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva del expediente **TEEP-JDC-072/2021**, en la cual, declaró **FUNDADO** el agravio señalado por la promovente, para los efectos siguientes:

*"1. Se **REVOCA** el punto número seis, del inciso "G" del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha de doce de septiembre de dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a la regidora María De Jesús Evelia Rosas Timoteo*

*2. Se **ORDENA** al Ayuntamiento que en un plazo improrrogable, no mayor de diez días hábiles contados a partir de del día siguiente en el que sea notificada la presente sentencia, entregue a la Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos con cero centavos moneda nacional).*

*Debiendo la responsable remitir a este Tribunal, las constancias que acreditan el pago de la totalidad de lo adeudado dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra*



3. SE **CONMINA** al Cabildo para que, en adelante, realice el pago de las remuneraciones en que tiene derecho la promovente en los términos precisados en la presente sentencia [...]" (SIC).

4. **Interposición de Amparo directo.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, Edmundo Jesús Ramírez Castillo en su calidad de entonces de otrora Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal una demanda de amparo directo en contra de la sentencia señalada en el punto anterior, a través de la cual, solicitó de suspensión provisional para no ejecutar la misma, la cual, fue remitida al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; misma que fue negada el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

5. **Solicitud de inejecución de sentencia de la promovente.** El veinte de agosto y catorce de septiembre siguientes, la actora remitió unos escritos, en los cuales, manifestó el incumplimiento de la autoridad responsable a la resolución multicitada y, en consecuencia, solicitó la firmeza de la ejecutoria de veintidós de julio del año dos mil veintiuno y las medidas de apremio a la responsable referidas en la misma.

III. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

1. **Apertura de Incidente.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un Acuerdo Plenario en el que se determinó la apertura del incidente de inejecución de sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, al advertir que la autoridad no había realizado el pago a la actora, asimismo se ordenó la remisión del incidente citado a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, registrándose en el Libro de Gobierno bajo la clave **INC-JDC-072/2021**.

2. **Escrito de la Síndico Municipal de la administración actual.** El tres de noviembre del año anterior, a las catorce horas con once minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, en el que revocó el domicilio y los autorizados

señalados en su informe circunstanciado, refiriendo un nuevo domicilio y nombrando nuevos autorizados.

Además, solicitó copias certificadas de todo lo actuado dentro del incidente citado al rubro y una prórroga de treinta días hábiles para el cumplimiento de sentencia.

3. Radicación de Incidente y vista a la actora de lo solicitado por la autoridad responsable. El veintitrés de noviembre siguiente, la Magistrada Ponente acordó reservar la solicitud de la prórroga solicitada por la autoridad responsable y, se dio vista a la actora respecto a tal situación.

4. Manifestaciones de la promovente respecto a la solicitud de la autoridad responsable para el cumplimiento de sentencia. El uno de diciembre del año anterior, a las diez horas con cuarenta minutos, la accionante presentó en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito en el cual, manifestó que se oponía a que se concediera la prórroga señalada en el inciso anterior, porque causaría una dilatación para el cumplimiento de la sentencia **TEEP-JDC-072/2021**, motivo por el cual se le negó a la autoridad dicha solicitud.

5. Escrito de la promovente. El cinco de enero de dos mil veintidós, la actora hizo de conocimiento que existió una omisión de pago de remuneraciones por el desempeño de su cargo desde la primera quincena de julio a la primera quincena de octubre, así como el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de dos mil veintiuno, por parte de la autoridad responsable

6. Requerimientos a la autoridad responsable. El propio cinco enero, diecisiete y veinticinco de febrero y veintitrés de marzo del año actual, la Magistrada ponente requirió a la autoridad responsable para que, informara, si ya había realizado el pago de los \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos, cero centavos, moneda nacional), remitiendo las constancias que acreditaran su dicho; ello, derivado del cumplimiento al ordenado en la sentencia del expediente **TEEP-JDC-072/2021** de veintidós de julio del año anterior.



7. Exposiciones de la autoridad respecto al cumplimiento de sentencia. El once de enero, veinticuatro de febrero y ocho de marzo del dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, diversos libelos signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento citado al rubro, en los cuales, señaló que no contaba con el recurso económico para realizar el pago respectivo, sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento había instruido al Tesorero Municipal del Ayuntamiento para que informara respecto de la corrida financiera para que diera cabal cumplimiento a la sentencia de mérito.

8. Propuesta de pago de la autoridad responsable. Con fecha cinco de abril del dos mil veintidós, la Síndico Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, señaló una propuesta de pago, los cuales, se realizarían los días tres de los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año, por el monto en los primeros tres meses de \$30,000.00 (Treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) y el último pago de 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional) a la parte actora, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por este organismo jurisdiccional.

Remitiendo copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el quince de marzo del año en curso y del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública el dieciséis de marzo del año en comento, en los cuales, se analizó y aprobó la propuesta del pago en parcialidades a la hoy promovente.

9. Vista a la actora. Mediante acuerdo de siete de abril del presente año, se ordenó dar vista a la incoante del libelo fechado el cinco de abril del dos mil veintidós y sus anexos, con la finalidad de que realizara las expresiones que considerara convenientes y, apercibiéndola que, de no realizar ninguna manifestación, se tendría por aceptado lo aducido por la responsable en el ocurso de vista.

10. Aceptación de la propuesta de pago por parte de la promovente. El veinte de abril del año que nos ocupa a las veinte horas con veintinueve minutos, se recibió un escrito por parte de la recurrente en el correo electrónico oficialdepartes-sga@teep.org.mx,

enviando copia de conocimiento al correo electrónico actuario.sga@teep.org.mx, en el que acepta el acuerdo propuesto por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia **TEEP-JDC-072/2021** de fecha veintidós de julio del año anterior, otorgando la cuenta y clave interbancaria para realizar dichos pagos.

11. Acuerdo plenario sobre la propuesta de pago en parcialidades. Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el pleno de este Tribunal dictó pronunciamiento respecto de la propuesta de pago en parcialidades y demás cuestiones puestas a su conocimiento, proveyendo lo siguiente:

"ACUERDA:

PRIMERO. Se **escinden** los planteamientos vinculados con la omisión de pago de remuneraciones por el desempeño de su cargo desde la primera quincena de julio a la primera quincena de octubre, así como el pago proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional de dos mil veintinueve a un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal** realizar todas las acciones y trámites correspondientes cumplir con lo acordado en el **CONSIDERANDO TRES** del presente acuerdo.

TERCERO. Se le **CONCEDE** al Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, realice el pago en parcialidades en las fechas y por los montos detallados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APERCIBIE** al Cabildo Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla que, de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, el Pleno de este Tribunal hará efectiva la sanción, en términos de lo establecido en el presente acuerdo." (sic)

12. Pagos parciales. Mediante proveídos de dieciséis de mayo, ocho, veintidós y veintiocho de junio; seis y quince de julio; y diez de agosto de dos mil veintidós, la Magistrada ponente tuvo por recibidos informes



de la autoridad responsable respecto de los pagos realizados a favor de la actora.

En consecuencia, por escritos de fechas quince de mayo, veinticuatro de junio y once de julio de dos mil veintidós, la actora María de Jesús Rosas Timoteo, reconoció los depósitos realizados por la autoridad responsable, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.

13. Solicitud de pago en cuenta bancaria o efectivo. Mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la actora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo informó a este Tribunal que la cuenta de banco a la que se le realizaban los depósitos de las dietas adeudadas, tuvo un problema, por lo que solicita que se realice el último depósito, en diversa cuenta bancaria, o bien, en efectivo.

14. Requerimiento de pago y certificación. Mediante acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, se requirió al Presidente Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, informara si había realizado el pago de a favor de la actora relativo al mes de agosto, por el monto de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); acuerdo que fue notificado con fecha once de agosto de dos mil veintidós, sin embargo, al no obtener respuesta, con fecha diecisiete de agosto del mismo año, se levantó certificación de la ausencia de cumplimiento a dicho requerimiento.

15. Solicitud de pago en efectivo. Mediante escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la actora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo informó a este Tribunal que la cuenta de banco a la que se le realizaban los depósitos de las dietas adeudadas, tuvo un problema, por lo que solicita que se realice el último depósito en efectivo.

16. Vista al pleno. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se le dio vista al pleno de este Tribunal, de los dos escritos signados por la promovente, mencionados anteriormente, los cuales señalan la propuesta de pago en efectivo.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 376 Bis y 386 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; así como la Tesis de Jurisprudencia **XCVII/2001**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹ de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidas.

Además, el presente acuerdo es dictado por el Pleno del Tribunal Electoral, al no tratarse de una determinación de mero trámite, de conformidad con la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

SEGUNDO. Propuesta de Pago. De las constancias que obran en autos y en relación a lo referido con anterioridad, se advierte lo siguiente:

1. Que en el considerando **QUINTO**, punto **DOS** de la ejecutoria dictada por este organismo jurisdiccional el veintidós de julio de dos mil veintiuno dentro de los autos del expediente **TEEP-JDC-072/2021**, se **ORDENÓ** al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Miahuatlán,

¹ En adelante Sala Superior del TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-072/2021

Puebla, que en un plazo improrrogable no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de del día siguiente en el que fuera notificada la sentencia, entregara a la otrora Regidora María de Jesús Evelia Rosas Timoteo, la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos con cero centavos moneda nacional).

2. Con fecha cinco de abril del dos mil veintidós, la Síndico Municipal de Santiago Miahuatlán, Puebla, señaló una propuesta de pago los cuales se efectuarían los días tres de los meses de mayo, junio, julio y agosto del mismo año, por el monto en los primeros tres meses de \$30,000.00 (Treinta mil pesos cero centavos, moneda nacional) y el último pago de 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos cero centavos, moneda nacional) a la parte actora, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por este organismo jurisdiccional.

Remitiendo copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el quince de marzo del año en cursoy del Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública el dieciséis de marzo del año en comento, en los cuales, se analizó y aprobó la propuesta del pago en parcialidades a la hoy promovente.

3. La promovente mediante escrito de veinte de abril de dos mil veintidós aceptó el acuerdo propuesto por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia **TEEP-JDC-072/2021** de veintidós de julio del año anterior, otorgando la cuenta y clave interbancaria.

Por lo anterior, este Tribunal considera procedente proveer lo siguiente:

A. Es notorio que la nueva integración del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, demuestra su voluntad para dar cumplimiento íntegro a la resolución fechada el veintidós de julio de dos mil veintiuno al convocar el quince de marzo de este año a una sesión extraordinaria de Cabildo con el propósito de aprobar los pagos respectivos a la promovente, como se observa en su punto cuatro de la orden del día, los cuales se realizarán a la recurrente de la siguiente forma:

- I. El tres de mayo del presente año, la entrega de la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos cero centavos moneda nacional);
- II. El tres de junio del presente año, la entrega de la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos cero centavos moneda nacional;
- III. El tres de julio del presente año, la entrega de la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos cero centavos moneda nacional);
- IV. El tres de agosto del presente año, la entrega de la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional).

Asimismo, indicaron que dichos pagos serán entregados al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante cheque bancario y a través del oficio que para tal efecto.

B. El veinte de abril de dos mil veintidós la promovente señala que acepta el acuerdo propuesto por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia **TEEP-JDC-072/2021** de fecha veintidós de julio del año anterior.

C. Al existir una discrepancia en el método de pago, ya que la autoridad responsable señala que se realice mediante cheques bancarios entregados al Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la actora refiere que sea mediante transferencia bancario a su cuenta personal,este Tribunal ordenó a la autoridad responsable de que los pagos fueran realizados mediante transferencia bancaria a la tarjeta señalada por la recurrente, los días tres de mayo, junio, julio y agosto, por las cantidades de \$30,000.00 (Treinta mil pesos cero centavos moneda nacional) y \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional) respectivamente, esto con la finalidad de evitar mayores dilaciones procesales en la ejecución de la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa y de tener la certeza de que se realicen los pagos respectivos.

De conformidad con los autos que obran en el expediente, los pagos se realizaron de la siguiente manera:

FECHA	MONTO
03 – MAYO - 2022	\$30,000.00



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-072/2021

06 – JUNIO - 2022	\$30,000.00
11 – JULIO - 2022	\$30,000.00

Ahora bien, respecto al último de los depósitos a realizar, la actora mediante escrito de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, informó a este Tribunal que la cuenta de banco a la que se le realizaban los depósitos de las dietas adeudadas, tuvo un problema, por lo que solicita que se realice el último depósito a una diversa cuenta bancaria o bien, por efectivo.

No obstante lo anterior, en la cuenta bancaria señalada por la actora, no se especifican los datos necesarios para ordenar el depósito en la misma, por lo que a fin de vigilar el cabal cumplimiento de la sentencia de mérito, se estima que no es viable otorgar a la actora el pago mediante dicha cuenta bancaria.

Ahora bien, de conformidad a lo acordado por las partes y aprobado por este Tribunal, el pago restante es por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por lo que, no se estima viable que fuese entregado en efectivo, a fin de no poner en riesgo la integridad de las partes.

En este sentido, se estima procedente ordenar al Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, emitir un **cheque certificado** a favor de la actora y remitirlo con la documentación necesaria, lo cual deberá estar en un sobre sellado, mismo que debe ser entregado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal para posteriormente ser resguardado por el Secretario General de este Tribunal.

Lo anterior, debe realizarlo dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, a fin de designar una fecha cierta para citar a la actora a recibir dicho cheque por la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Apercibida la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, el Pleno de este Tribunal le podrá imponer una

sanción de las dispuestas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como fue mencionado en el acuerdo plenario de veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, lo antes determinado no constituye una modificación a lo determinado por este Tribunal en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-072/2021, puesto que la finalidad de este acuerdo es que se realice el pago a la actora y así resarcir el daño causado; lo que se continúa privilegiando, máxime que la actora propuso nuevos métodos de pago.

En este orden de ideas, este Tribunal está obligado a vigilar el pleno cumplimiento de las sentencia que emita, puesto que el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales; de lo que se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

De lo que se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución, comprenda la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución.

Por lo anterior se:

ACUERDA:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INC-TEEP-JDC-072/2021

PRIMERO. Se le **ORDENA** al Cabildo del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla, realice el pago en las condiciones detalladas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APERCIBE** al Cabildo Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla que, de no cumplir en tiempo y forma con lo aquí ordenado, el Pleno de este Tribunal hará efectiva la sanción, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal** realizar todas las acciones y trámites correspondientes cumplir con lo acordado en el **CONSIDERANDO TRES** del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

DENUNCIADO: FERNANDO
JUÁREZ, USUARIO DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-094/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

DENUNCIADO: FERNANDO
JUÁREZ, USUARIO DE LA RED
SOCIAL FACEBOOK.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo establecido en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en materia de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-094/2022
DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: FERNANDO JUÁREZ,
USUARIO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que ordena la devolución de las constancias del expediente
SE/PES/AHV/248/2021, para su debida integración.

1. GLOSARIO

Denunciante:	
Denunciado:	Fernando Juárez, usuario de la red social Facebook
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Código Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto Electoral, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Reglamento:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

2. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

a) Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

b) Inicio de campaña. Es un hecho notorio que el inicio de campaña fue del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno, como se muestra:¹

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO	DIECISIETE FEBRERO AL TRES DE MAYO	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO

c) Denuncia y ratificación. El catorce de mayo, se recibió vía correo electrónico una denuncia, por lo cual, se ordenó integrar el expediente SE/PES/AHV/248/2021 y se solicitó su ratificación; sin embargo, mediante ACTA/OE-446/2021 se hizo constar la no comparecencia de la denunciante², de ahí, que nuevamente la autoridad instructora le requirió su ratificación, por lo que mediante ACTA/OE-072/2021 de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se dio cumplimiento a lo solicitado.³

b) Actas circunstanciadas. 1. Mediante ACTA/OE-794/2021, se certificaron los cuatro distintos links aportados⁴, 2. Mediante acta de veintitrés de septiembre, se verificó el registro de la denunciante, como candidata por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de San Pedro Yeloixtlahuapan⁵, 3. Mediante acta de veintidós de diciembre y veintidós de febrero de dos mil veintidós, se verificó el perfil denunciado, para indagar sobre su domicilio y todos aquellos elementos que sirvan para aportar mayores elementos para robustecer la investigación.⁶

c) Requerimientos. 1. Mediante acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se requirió a la denunciante, para que conforme al numeral 10 concatenado con el 52 del Reglamento, informara sobre el nombre completo y dirección del denunciado.

Por lo que, mediante escrito de diez de agosto siguiente, la denunciante señaló que desconocía lo requerido, por lo que solicitaba, el ejercicio de las atribuciones de la autoridad administrativa, para conocer el nombre completo y domicilio del denunciado.

2. Mediante acuerdo de veinte de agosto, se requirió a Facebook, Inc., a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, a efecto de que informara el nombre completo del titular de la cuenta de Facebook denunciada, así como los enlaces denunciados, y demás

¹ https://www.ieaquebia.org.mx/2021/procesoelectoral/CONVENIO_DE_COALICION_PAN_PRI_PRD_06-feb-2021.pdf Visible en

² Visible a foja 045 del expediente en el que se actúa.

³ Visible a foja 0236 del expediente en el que se actúa.

⁴ Visible a foja 061 del expediente en el que se actúa.

⁵ Visible a Foja 096-097

⁶ Visible a foja 00121 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-094/2022

elementos que permitan la identificación de la persona propietaria de la cuenta a nombre de "Fernando Juárez".

Así como se solicitó a la Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos, encontrar datos de registro con el nombre de "Fernando Juárez" dentro del partido político MORENA y, en caso de que fuera afirmativo, proporcionara sus datos de localización.

De ahí, que mediante Oficio INE-UT/08703/2021 de treinta de agosto de dos mil veintiuno, se informó del correo electrónico usado para crear el perfil de Facebook denunciado.⁷

3. Mediante memorándum No. IEE/SE-10656/2018 de quince de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del IEE, informó de la documentación remitida por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, que no existe un registro de Fernando Juárez, postulado por el Partido MORENA, en el proceso ordinario Concurrente 2020-2021.

4. Mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se requirió al representante del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General, si reconoce al ciudadano "Fernando Juárez", acompañándose la imagen del perfil denunciado, para el efecto de que proporcionara su nombre completo y su domicilio, sin manifestación al respecto.

5. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se requirió al Instituto Nacional Electoral, para que verificara si dentro de sus archivos - físicos o digitales- cuenta con un domicilio cierto del denunciado "Fernando Juárez".

6. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero y nueve de dos mil veintiuno, se requirió a "Fernando Juárez", a través del correo electrónico aportado por Facebook, Inc., que informara si es propietario o administrador de la cuenta denunciada y si existe alguna relación con la cuenta a nombre de "Fernando Juárez".

d) **Admisión de la denuncia, emplazamiento.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la presente denuncia y, se ordenó el emplazamiento al *denunciado* a la audiencia de pruebas y alegatos, no obstante que se tuviera parcialmente un nombre -Fernando Juárez- y domicilio -f669444@gmail.com, en aras de maximizar los derechos políticos electorales de la *denunciante*, se ordenó continuar con la secuela procesal; la integración del expedienteillo, derivado de la solicitud de medidas cautelares, las cuales

⁷ Visible a fojas 0992-095 del expediente en el que se actúa.

⁸ Visible a fojas FOJAS 098 del expediente en el que se actúa

fueron concedidas el ocho de abril de dos mil veintidós, para el efecto de que red social Meta Platforms inc., retirara el contenido de los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/ibnabdo?fbid=172737328073183&set=s.185819318765044>
<https://www.facebook.com/ibnabdo?fbid=185818882096440&set=s.185819318765044>

e) Audiencia de pruebas y alegatos. El doce de abril de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia de las partes.

f) Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 415 del Código Local y 50 del Reglamento, se acordó remitir el expediente SE/PES/AHV/248/2021 a este Tribunal Electoral, acompañando su respectivo informe circunstanciado de treinta de mayo de dos veintidós, para efecto de que se resolviera conforme a derecho corresponda.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a) Recepción. El dos de junio de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el presente Procedimiento Especial Sancionador.

b) Turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-094/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14 fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**" este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requerido e integrado por la autoridad remisoras.

4.CONSIDERACIONES DE FONDO

4.1. Marco normativo

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, se advierte que cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación del expediente radicado en el Instituto, por lo que en aras de integrarlo debidamente, es que se ordena lo siguiente:

4.2. Diligencias para integrar adecuadamente el asunto

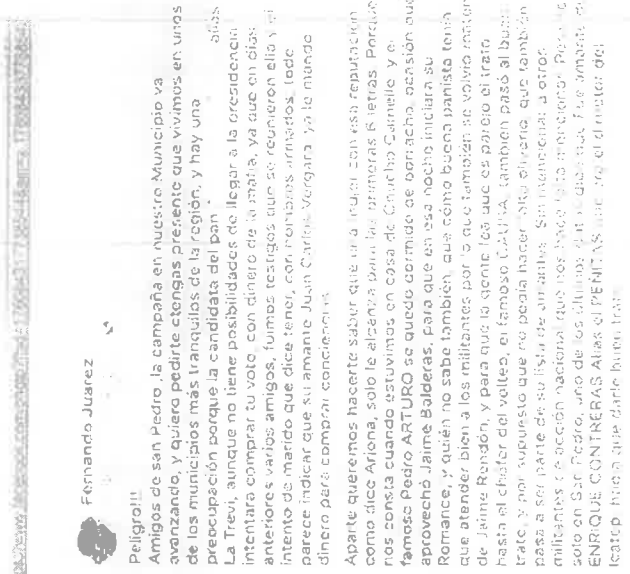
Este Organismo Jurisdiccional ordena la devolución del expediente SE/PES/AHV/248/2021 a la Comisión de Quejas y denuncias del *instituto*, para que en ejercicio de su facultad investigadora, de forma enunciativa y no limitativa, realice las siguientes diligencias:

A) **Publicación de once de agosto de Facebook.**

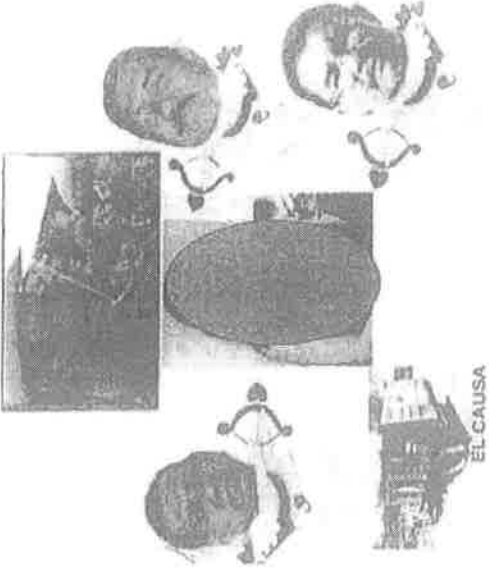
Certifique, transcriba y detalle la publicación denunciada de once de mayo de dos mil veintiuno, así como coadyuve con esta autoridad, en atención a lo siguiente:

La denunciante es su escrito de denuncia, aporte los siguientes links e imágenes:

PUBLICACIONES DENUNCIADAS	
1	https://www.facebook.com/profile.php?id=100080109296035
Perfil del denunciado.	
Verificado ACTA/OE-794/2021	Mediante

PUBLICACIONES DENUNCIADAS		
2	Publicación de 23 de abril	
Verificado	Mediante	
ACTA/OE-794/2021		
		
3	Publicación de 5 de mayo	
Verificado	Mediante	
ACTA/OE-794/2021		
4	Publicación de 11 de mayo	
		



PUBLICACIONES DENUNCIADAS	
Mediante ACTA/OE-794/2021, se verifico que el contenido <u>ya no estaba disponible.</u>	SU letra de campaña dice volver a creer para que vivas bien. Esto es lo que yo quiero. Yo voy a atender a los maridos y voy a vivir bien porque voy a pagar el retiro con ella. Por lo que ni tendrás peleas con tu mamá en casa. Ciudadano asumió el liderazgo para San Pedro Velazquez y A. Murillo, no acepta tratos con el marco fuera Araceli Hernández? Queremos la seguridad de nuestros hijos Y la lista sigue en aumento jajajajaja 

-De lo anterior se observa que el contenido de la publicación de once de mayo, al momento de su verificación -el seis de agosto-, **ya no se encontraba disponible** en el portal de Facebook del **denunciado**, por lo que la autoridad instructora no realizó más gestiones para **verificar el contenido de la misma**.

Sin embargo, esta autoridad advierte que si bien, lo autoridad instructora realizó otras gestiones para la ratificación de la denuncia y subsanar las deficiencias, lo cierto, es que, en casos, de presuntos actos de violencia política de género, las autoridades tienen el deber de actuar con diligencia y de juzgar con perspectiva de género, para el efecto de garantizar el derecho humano a una tutela efectiva.

Así como la autoridad instructora, en atención al principio de expedites debió actuar con premura, para certificar el contenido de la publicación denunciada el trece de mayo de dos mil veintiuno, y evitar así la pérdida, destrucción o alteración de los hechos que se controvierten, los cuales, son presuntos actos de violencia política de género dentro del proceso ordinario 2020-2021 y no esperar hasta la última etapa de este, para la verificación de los hechos denunciados.

En razón a lo anterior, es que esta autoridad jurisdiccional ORDENA a la autoridad instructora, realizar lo siguiente:

- Describir, detallar y verificar el contenido de la publicación de once de mayo denunciada.
- Coadyuvar en la realización de las gestiones necesarias para otorgarle a esta autoridad los elementos necesarios para acreditar la existencia de la misma y subsanar su falta de diligencia.

Para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional, este en aptitud de pronunciarse sobre los hechos denunciados,

B) Nombre y Domicilio del denunciado

De las constancias que obran en el expediente se advierte que, si bien la *denunciante* no proporcionó nombre cierto y dirección del *denunciante*, sino, sólo aportó el perfil del denunciado, el cual, esta a nombre de “Fernando Juárez” y a través de diligencias para mejor proveer, la autoridad, obtuvo el correo electrónico, por el cual, se creó el perfil de Facebook del *denunciado* y por medio del cual, fue uno de los medios, por el que fue emplazado, además de los estrados del *IEE*.

Este ente colegiado, determina que en atención al deber de estudiar con perspectiva de género y garantizar una correcta substanciación del procedimiento especial, es necesario que se realicen mayores diligencias para verificar la titularidad del usuario de la cuenta de la red social Facebook con el usuario de “Fernando Juárez”, y emplazar correctamente al procedimiento al *denunciado*.

Y si bien se advierten las diversas gestiones realizadas por la autoridad instructora para hallar el nombre completo y domicilio del *denunciante*, lo cierto es que esta autoridad estima necesario agotar más líneas de investigación para conocer el nombre completo del *denunciado*, domicilio y sobre titularidad y/ administrador de la red social de Facebook “Fernando Juárez”.

Por lo que esta autoridad estima que de forma enunciativa, más no limitativa, deben realizarse las siguientes diligencias:

- Se realicen líneas de investigación con el correo fj669444@gmail.com y su vinculación con otras redes sociales, con el fin de obtener algún elemento para su localización.
- Se solicite el auxilio de Google, como propietario de los derechos del servicio de correo electrónico “gmail” para localizar al titular del correo electrónico fj669444@gmail.com, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-094/2022

- Se solicite el apoyo de las autoridades competentes, para localizar al titular de la cuenta de Facebook "Fernando Juárez" ubicado, mediante el enlace: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100060109298035>
- Se realice acta circunstanciada, en la que mediante del perfil del denunciado, se establezca contacto con el titular de la cuenta denunciada, a través del uso de mensajería de la red social "Facebook", en el caso, que tenga habilitada la función de mensajes directos, y/o a través de otra red social en el que sea usuario, y se le solicite apersonarse al presente procedimiento.⁹

Una vez que se cuente con la información necesaria y en su caso, se subsanen las deficiencias de la denuncia presentada, se deberá emplazar a las partes, con todas y cada una de las constancias que integran la investigación correspondiente; asimismo, deberá especificarle al *denunciado*, la infracción que se le imputa y los preceptos legales por los que se les llame al procedimiento, a fin de garantizarle su derecho de audiencia y defensa.¹⁰

En consecuencia, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente es devolver el presente expediente al *IEE*, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que, una vez llevadas a cabo las diligencias de mérito, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *IEE*, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten.

Por lo que, se revoca el acta de audiencia de pruebas y alegatos y, se ordena se emplace debidamente al *denunciado*, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En ese sentido, una vez realizado lo anterior, se emita una nueva acta de audiencia de pruebas y alegatos, en la que el *IEE* se pronuncie en relación a todo el causal probatorio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 406 del Código Local, o en su caso, sobre las causales de improcedencia que se actualicen.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código Local, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a

⁹ Sirve a lo anterior, lo resuelto por la Sala Especializada en el Juicio Electoral identificado con la clave SRE-JE-11/2018 y en el expediente SRE-PSC-45/2022

¹⁰ De conformidad con el artículo 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias; se celebre la audiencia de pruebas y alegatos, y una vez hecho lo anterior, remita el expediente a este Organismo jurisdiccional.

lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/AHV/248/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

5. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la **devolución** al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/AHV/248/2021** para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-089/2022.

DENUNCIANTE: MIRIAM DE
HILARIO VÁZQUEZ.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario le **NOTIFICO A MIRIAM DE HILARIO VÁZQUEZ y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-089/2022.

DENUNCIANTE: MIRIAM DE
HILARIO VÁZQUEZ.

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-089/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos
mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del
expediente **SE/ORD/MHV/010/2021**, al Instituto Electoral del Estado
de Puebla, para realizar un debido análisis respecto a la competencia
para conocer del presente asunto.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de
Puebla.

Código Local:

Código de Instituciones y
Procesos Electorales del
Estado de Puebla.

**Comisión,
Permanente, Comisión de
Quejas y Denuncias.**

Comisión Permanente de
Quejas y Denuncias del
Instituto Electoral del Estado de
Puebla.

Denunciante, quejosa:

¹ Catálogo de expresiones que se utilizarán en el presente Acuerdo de Plenario.

Denunciado:		Partido Político Morena.
Instituto, IEE, autoridad remisora, autoridad sustanciadora:		Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Sala Superior:		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:		Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²:

1. **Presentación de la denuncia.** Mediante escrito de seis de abril de dos mil veintiuno -remitido vía correo electrónico al IEE- la quejosa manifestó encontrarse indebidamente inscrita en el padrón de afiliados del Partido Político Morena.

2. **Radicación, diligencias de notificación y requerimientos.** Mediante acuerdo de dieciséis de abril del año inmediato anterior, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021**; ordenó la ratificación de la denuncia presentada electrónicamente, realizó un requerimiento, y solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, girar sus instrucciones para realizar las diligencias de notificación.

3. **Ratificación de denuncia.** Mediante Acta circunstanciada identificada con la clave **ACTA/OE-260/2021** de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se realizó por parte de la Oficialía Electoral, lo ordenado por la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, en el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por la denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



4. Reserva de admisión y requerimientos. En proveído de cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, reservó la admisión de la queja y ordenó realizar diversos requerimientos a la parte denunciante y denunciada.

5. Segundo requerimiento. Mediante proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió de nueva cuenta al partido político denunciado, para que remitiera diversa información respecto a la afiliación de la denunciante.

6. Contestación de requerimiento. El quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del IEE, oficio **REP/MORENA/PUE/181/2021**, signado por el Representante Propietario de Morena, mediante el cual dio contestación al requerimiento, e informó que después de haber hecho una búsqueda dentro del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del INE, la denunciante sí era militante del Partido Político Morena, y que debido a que en esos momentos se encontraban tomadas las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, no le era posible remitir el expediente interno de la denunciante.

7. Nuevos requerimientos. A través de los acuerdos de dos de mayo, trece y veinte de junio, todos del presente año, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, realizó diversos requerimientos al denunciado con la finalidad de integrar debidamente el expediente, mismos que fueron contestados mediante los oficios con clave **CEN/CJ/J/153/2022**, **CEN/CJ/J/156/2022**, y **CEN/CJ/J/158/2022**, respectivamente.

8. Vista a la denunciante. Con la documentación recaba de los requerimientos mencionados en el punto inmediato anterior, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, mediante proveídos de veintisiete de junio y seis de julio, dio vista a la denunciante para que, dentro del plazo de tres días hábiles -contados

a partir del siguiente a la notificación respectiva- manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

9. Remisión del expediente a este Tribunal. El nueve de agosto del presente año, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-481/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/ORD/MHV/010/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resolviera conforme a derecho.

10. Unidad Especializada de Análisis. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la remisión del expediente a la Unidad Especializada de Análisis para que verificara su debida integración, y en su momento se enviara a la ponencia a su cargo para que emitiera lo que conforme a derecho correspondiera.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 402, 407 y 415 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En primer término, se debe señalar que **el derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho**



internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

El artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, establecen que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Planteamiento del caso y determinación.

En su queja la denunciante aduce que al ingresar su clave de elector al sistema de registro se percató que se encuentra inscrita como militante del Partido Político Morena, militancia que bajo protesta de decir verdad desconoce y, en consecuencia, solicita su baja de la misma.

Es por lo anterior que este Tribunal Electoral Local advierte que la denunciante controvierte la supuesta inscripción al padrón de militantes de Morena, sin que hubiere otorgado su consentimiento para ello.

Sin embargo, toda vez que, en el presente asunto la falta denunciada corresponde a un partido político con registro nacional, es que, a juicio de esta autoridad jurisdiccional corresponde al Instituto

Nacional Electoral sustanciar y resolver -en vía de procedimiento ordinario sancionador³- la supuesta inobservancia a la ley electoral por haber afiliado a la denunciante sin su consentimiento.

Lo anterior, pues de conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del INE **vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la citada Ley y a la de Partidos Políticos**, debiendo cumplir con las obligaciones que les fueron impuestas por las normas aplicables.

Por tal motivo, es que resulta indubitable que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para investigar y sancionar -en caso de ser solicitado- la falta electoral consistente en que un partido político nacional afilie a un ciudadano o ciudadana, sin el consentimiento de este último, ello, debido a la facultad que la ley otorgó a la autoridad administrativa electoral federal.⁴

En virtud de lo anterior, se advierte que el IEE no realizó un adecuado estudio preliminar, para determinar si la materia de la presente denuncia es de su competencia o en su caso corresponde a la autoridad administrativa electoral federal, por lo que, nuevamente deberá analizar las circunstancias de la conducta denunciada, es decir, tal y como se refirió anteriormente, tomar en consideración que el partido político denunciado cuenta con registro nacional, así como lo establecido en los preceptos normativos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución federal, y 2, párrafo 1, inciso b), y 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

³ En términos de lo establecido en los artículos 459, 464, 467, 468 y 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

⁴ Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes con clave SUP-RAP-107/2017, SUP-JDC-1182/2016 y SUP-RAP-169/2013, así como por este Tribunal al pronunciarse en el TEEP-AE-107/2022.



De esta forma, se **REVOCA** el acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por admitida la queja, así como todas las actuaciones subsiguientes. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, revise nuevamente sobre su competencia para substanciar el expediente **SE/ORD/MHV/010/2021** y determine lo que en derecho corresponda, informando de **manera inmediata**³ informarlo a esta autoridad.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/ORD/MHV/010/2021** al Instituto Electoral del Estado para que dé cumplimiento al presente acuerdo plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ordena** la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/ORD/MHV/010/2021**, para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario, así como también se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

³ Observando lo establecido en el artículo 406 del CIPEEP.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-110/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

DENUNCIANTE: DATO OMISO.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-110/2022.

PARTE DENUNCIANTE:

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/JASE/033/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021, SE/PES/DVC/043/2021, ACUMULADOS**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración conforme a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

GLOSARIO:²

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Parte denunciante, denunciantes, quejosos: Ciudadano y ciudadanas, respectivamente.

Denunciada: Claudia Rivera Vivanco, en su momento candidata a Presidenta Municipal de Puebla, Puebla, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla".

Instituto, Autoridad remisora: IEE, Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Las fechas que se refieran en el presente acuerdo de Pleno corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Tribunal, Tribunal
Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES³

Contexto del proceso electoral.

1. **Inicio del proceso electoral.** El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. **Aprobación de Registro de Candidaturas.** En sesiones especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas el tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, respectivamente; mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. **Inicio de campañas electorales.** Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 217 del CIPEEP y el acuerdo de clave CG/AC-033/2020, el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.

4. **Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la celebración de los comicios, entre los cuales se encuentra, el relativo al Municipio de Puebla, Puebla.

Quejas y su tramitación.

5. **Presentación.** Las denuncias que conforman el presente asunto especial fueron presentadas y tramitadas al tenor de lo siguiente:

No.	QUEJA	HECHOS DENUNCIADOS	REGISTRO	FE PÚBLICA

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



1.	El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/JASE/033/2021.	Mediante circunstanciada ACTA/OE-098/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de cinco enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.
2.	El veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/IMOJSL/034/2021.	Mediante circunstanciada ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de seis enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de queja.
3.	El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió -vía correo electrónico- en la Oficialía de Partes del IEE, escrito de queja suscrito por	Posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a Claudia Rivera Vivanco, mediante la difusión de mensajes de SMS.	El veintiséis siguiente, se ordenó integrar y registrar el procedimiento especial sancionador bajo la clave SE/PES/DVC/043/2021.	Mediante circunstanciada ACTA/OE-116/2021 de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de dos enlaces electrónicos aportados por la denunciante en su escrito de queja.

6. **Acumulación de denuncias.** Mediante proveídos de seis de septiembre de dos mil veintiuno, se consideró, respectivamente, que los expedientes **SE/PES/MOJSL/034/2021** y **SE/PES/DVC/043/2021** guardan estrecha relación con el diverso **SE/PES/JASE/033/2021** por lo que, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE ordenó su acumulación a este último.

7. **Desechamiento.** Mediante proveído de veintinueve de marzo, la Encargada de Despacho del IEE, refirió que, del análisis de las constancias que integran el expediente no se advertía que los hechos denunciados constituyeran violaciones a la normativa electoral, por lo que, sometió a consideración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE el proyecto de resolución correspondiente.

8. **Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.** El treinta de marzo, se emitió resolución en la cual se determinó confirmar el desechamiento de las denuncias **SE/PES/JASE/033/2021**, **SE/PES/MOJSL/034/2021**, **SE/PES/DVC/043/2021**, **ACUMULADOS**, ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción IV del CIPEEP, en relación con el diverso 52, fracción IV del Reglamento de Quejas.

9. **Impugnación.** Inconforme con la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, _____, presentó escrito de Juicio de la Ciudadanía ante el IEE, mismo que fue remitido a este Tribunal para la emisión de la sentencia respectiva, en la cual se **resolvió declarar fundados sus agravios y revocar la sentencia impugnada**.

10. **Admisión y emplazamiento.** Mediante proveído de seis de junio, se determinó tener por admitida la queja, y emplazar a la parte denunciante y denunciada, a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista para las trece horas con cero minutos del día martes catorce de junio del dos mil veintidós.

11. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acta circunstanciada de catorce de junio, se hizo constar la comparecencia de las partes, además se tuvo por admitido y desahogado el material probatorio que obra en autos del expediente.

12. **Remisión del expediente a este Tribunal.** El once de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-438/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/JASE/033/2021 y acumulados, así como el informe circunstanciado respectivo, y las constancias que integran el expedientillo de medidas cautelares, a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

13. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** El doce de julio siguiente, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-110/2022, turnándose a la Unidad Especializada de



Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisora.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

¿Qué hechos se denuncian en el presente asunto?

Como ya se hizo referencia en el apartado de antecedentes, él y las denunciantes atribuyen a la denunciada el posible **uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña**, ello mediante la difusión de

mensajes "SMS" que fueron enviados a la ciudadanía y dados a conocer en diversas notas periodísticas. En concreto la parte denunciante aduce lo siguiente:

NO.	PARTE DENUNCIANTE	HECHOS DENUNCIADOS
1.	(SE/PES/JASE/033/2021)	-Una campaña electoral realizada por la denunciada mediante la difusión de mensajes "SMS" a la ciudadanía, constituye actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos. -Dicha campaña electoral se hizo de conocimiento, el diecisiete y dieciocho de febrero, respectivamente, mediante diversas notas periodísticas realizadas por: a) Diario cambio b) 24 horas Puebla c) Regeneración Puebla d) Parabólica MX e) Desafuero -Del escrito de denuncia se advierte que los números telefónicos mediante los cuales se difundieron lo mensajes de texto, son: 1) <u>525539602686</u> 2) <u>525545885686</u>
2.	(SE/PES/MPJSL/034/2021)	-La difusión de mensajes de texto por parte de la denunciada, lo cual constituye actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos -Situación que fue informada por periódicos digitales como son: a) Diario cambio b) Intolerancia c) 24 horas Puebla -Los números telefónicos mediante los cuales se difundieron los mensajes de texto, según lo que se advierte de la denuncia, son: 1) <u>525519185732</u> 2) <u>525539570370</u> 3) <u>5539570379</u> 4) <u>525539602686</u> 5) <u>525545885686</u> 6) <u>525513798979</u>
3.	(SE/PES/DVC/043/2021)	-Actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos mediante la difusión de mensajes SMS. La denunciante tuvo conocimiento a través de diversas notas periodísticas publicadas por "Diario cambio". -Los números telefónicos mediante los cuales se aduce la difusión de dichos mensajes, son los siguientes: 1) <u>525519185732</u> 2) <u>525539570379</u> 3) <u>5539570370</u> 4) <u>525539602686</u> 5) <u>525578334509</u>

¿Qué actuaciones llevo a cabo la autoridad sustanciadora?

Como se esquematizó en el cuadro anterior, la parte denunciante aduce el posible uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-110/2022

de la denunciada, señalando que, fue a través de diversas notas de los medios digitales: “a) Diario cambio”; “b) 24 horas Puebla”; “c) Regeneración Puebla”; d) Parabólica MX; e) Desafuero; e b) Intolerancia, que tuvieron conocimiento de los hechos que motivaron sus quejas.

Además, en conjunto se advierte que los números telefónicos a través de los cuales se llevaron a cabo los hechos denunciados, son los siguientes:

- 1) 525539602686
- 2) 525545885686
- 3) 525519185732
- 4) 525539570370
- 5) 525513798979
- 6) 52 5539570379
- 7) 525578334509

Ahora bien, la autoridad administrativa con la finalidad de integrar cada uno de los expedientes que en su momento se acumularon, realizó -respecto de los números telefónicos mencionados con anterioridad- las siguientes investigaciones:

SE/PES/JASE/033/2021

- Mediante proveído de quince de marzo de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, requirió a “Radiomóvil Dipsa S.A de C.V (TELCEL)” para que informara, el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono +525539602686 y +525545885686. Sin embargo, el diecinueve siguiente, se levantó por parte del personal comisionado por el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, acta circunstanciada de **imposibilidad de notificación**.
- El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, ante la imposibilidad de notificación, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica ordenó nuevamente realizar el requerimiento, esta vez mediante el sistema “SIVOPLE”.
- El cinco de abril del año inmediato anterior, el notificador adscrito a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva,

realizó una razón en la cual asentó la imposibilidad para llevar a cabo la entrega de documentación.

- Finalmente, toda vez que no se pudieron realizar dichas notificaciones, la Encargada de Despacho del IEE requirió mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, informara cuál era el conducto legal adecuado para notificar requerimientos a Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel).

SE/PES/MOJSL/034/2021

- Mediante acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho del IEE, requirió a:

Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono 55 19 18 57 32; 55 39 57 03 70; 55 39 60 26 86; y 55 13 79 89 79.

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social del titular del número de teléfono 55 39 57 03 79.

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; y/o AT&T Comercialización Móvil, S de R.L. de C.V. (AT&T), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social del titular del número de teléfono 55 19 18 57 35.

- En atención a dicho requerimiento se obtuvieron las siguientes contestaciones:

Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) por conducto de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, informó mediante escrito de veinte de abril de dos mil veintiuno que la línea telefónica 55 39 57 03 79 fue adquirida el veinticinco de enero de esa anualidad en la modalidad PREPAGO.

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.; informó que no podía proporcionar la información por no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y/o adjuntar una resolución judicial.



Por cuanto hace Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel), existió una imposibilidad para llevar a cabo la notificación del oficio respectivo, tal y como se desprende de la razón correspondiente.

SE/PES/DVC/043/2021

- Mediante proveído de cuatro de abril de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho del IEE, requirió a:
Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel), para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular del número de teléfono 55 19 18 57 32.
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) para que, en el término de tres días informara el nombre y/o razón social de la titular del número de teléfono 55 39 57 03 79.
- En atención a lo anterior, se obtuvo -únicamente- la siguiente respuesta al requerimiento mencionado:
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (Movistar México) por conducto de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, informó mediante escrito de quince de abril de dos mil veintiuno que la línea telefónica 55 39 57 03 79 fue adquirida el veinticinco de enero de esa anualidad en la modalidad PREPAGO.

Una vez que se acumularon los expedientes, la autoridad administrativa realizó las siguientes actuaciones en atención a su facultad investigadora.

- Requerimiento a **Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel)**, para que, en el término de veinticuatro horas informara el nombre y/o razón social de la titular de los números de teléfono 55 39 60 26 86; 55 45 88 56 86; 55 19 18 57 32; 55 39 57 03 70; y 55 13 79 89 79.
- Mediante escrito de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el apoderado legal de Radiomóvil Dispa S.A de C.V (Telcel) dio contestación al requerimiento referido en el punto anterior aportando los nombres de las personas que a quienes pertenecen los números telefónicos.

- El siete de diciembre del año inmediato anterior, la Encargada de Despacho requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el domicilio de las personas a las que pertenecen los números telefónicos registrados bajo la compañía de TELCEL. Sin embargo, dicha autoridad no encontró registro alguno.
- El diecisiete de diciembre siguiente, la Encargada de Despacho requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el domicilio de las dichas personas. Mediante oficio INE/DERFE/STN/00255/2022, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del INE, dio contestación al requerimiento en mención, **remitió el domicilio de una persona.**
- El diecisiete de enero y veintiuno de febrero del presente año, respectivamente, la Encargada de Despacho **-ante la falta de domicilio del resto de los nombres proporcionados por TELCEL-** requirió únicamente a la persona registrada lo siguiente: **1)** el motivo por el que envió el mensaje; **2)** Cómo tuvo acceso a la base de datos de los números telefónicos a los que envió el mensaje; **3)** Si hubo alguna contraprestación por parte de la otrora Presidenta Municipal de Puebla; y **4)** Quién le ordenó enviar los mensajes. No obstante, lo anterior, **no fue posible notificar el oficio** respectivo por no localizarse el domicilio.

Si bien es cierto, de lo antes mencionado es posible desprender que la autoridad remitora realizó diversos requerimientos con la finalidad de esclarecer a quién pertenecían los números telefónicos desde los cuales fueron enviados los mensajes denunciados, también los es que, de la documentación que obra en autos del expediente al rubro, se advierten diversas deficiencias y omisiones, mismas que imposibilitan a este Tribunal a emitir una resolución respecto al fondo del asunto planteado.

Ello, pues de autos del expediente no es posible desprender datos que resultan relevantes para el estudio de las infracciones denunciadas, así como también existen algunas deficiencias. **por lo que, con la finalidad de integrar debidamente el sumario se deberá atender a lo siguiente, de manera enunciativa más no limitativa**



I. No fueron investigados en su totalidad los números telefónicos que se desprenden de los escritos de queja de las partes denunciantes, resultando faltante el siguiente: 52 55 78 33 45 09. Mismo que se desprende del reverso de la foja trescientos setenta (370) del expediente al rubro, el cual corresponde a la denuncia de la Ciudadana

En ese sentido, la autoridad administrativa deberá investigar en primer lugar, a qué compañía telefónica pertenece el citado número; en segundo; el nombre y/o razón social del titular; y finalmente, la relación que en su caso existe con la denunciada, así como el posible uso indebido de recursos públicos.

II. Con la información que ya cuenta respecto al resto de números, realizar mayores investigaciones para determinar el domicilio de las personas titulares de los números telefónicos, y una vez realizado ello, agotar las diligencias que se estimen necesarias para que este Tribunal se encuentre en condiciones de estudiar el posible uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña atribuidos a la denunciada.

Es decir, investigar la posible relación que exista entre las personas titulares de los números telefónicos con la denunciada, así como también de donde provinieron los recursos que fueron utilizados para el envío de los mensajes materia de la denuncia.

III. Finalmente se advierte que existe un error en el desahogo del acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, toda vez que se desahogaron de forma errónea los enlaces electrónicos; en concreto, se fijó como uno de los números telefónicos el +52 55 19 18 57 35, mismo que no coincide con las imágenes insertas en dicha acta, pues por el contrario el que se observa es el +52 55 19 18 57 32, por lo que, deberá realizarse nuevamente de forma correcta.

¿Qué determina este Tribunal?

Ante la indebida integración del expediente al rubro, lo procedente es que este Tribunal Electoral Local a través de su Secretario General de Acuerdos efectúe el trámite legal correspondiente para la devolución del expediente **SE/PES/JASE/033/2021, SE/PES/MOJSL/034/2021 y SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS**, al Instituto Electoral del Estado para que dé cumplimiento al presente acuerdo plenario, en específico a lo señalado en los puntos I), II), y III) referidos en líneas anteriores.

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, se **conmina** a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en lo sucesivo actúe con debida diligencia para la tramitación e integración del expediente al rubro, mismo que deberá ordenarse su remisión a este Tribunal hasta que ya no existan las deficiencias señaladas en el presente acuerdo plenario.

Finalmente, se deja sin efectos el acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-096/2021 de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, así como la relativa a la audiencia de pruebas y alegatos, levantada a las trece horas con cero minutos del día catorce de junio del presente año, con la finalidad de que la autoridad administrativa pueda realizar las diligencias pendientes y emplace nuevamente a las partes a una nueva audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado con toda la documentación que obre en autos del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-110/2022

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave **SE/PES/JASE/033/2021**, **SE/PES/MOJSL/034/2021** y **SE/PES/DVC/043/2021 ACUMULADOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-015/2021.

DENUNCIANTE: GABRIEL
MARIANO PULIDO GONZÁLEZ.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE:TEEP-AE-015/2021.

DENUNCIANTE: GABRIEL
MARIANO PULIDO GONZÁLEZ.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por el por el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DEL ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-015/2021.

DENUNCIANTE: GABRIEL MARIANO
PULIDO GONZÁLEZ.

DENUNCIADA: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y considerando los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES: -----

I. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de las infracciones
denunciadas a favor de la entonces Presidenta Municipal de Puebla,
en términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO y DÉCIMO
rectores de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE REVOCA el acuerdo de treinta de marzo de la
presente anualidad, suscrito por la Encargada del Despacho de la
Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y en
consecuencia, **SE ESCINDE** lo relativo al segundo escrito de queja del
denunciante, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de
Puebla inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente.

Para tal efecto se instruye al Secretario General de Acuerdos
de este Tribunal para que realice las acciones precisadas en el
considerando SEXTO de este fallo.

TERCERO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la
ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando
DÉCIMO de esta sentencia.

¹ Las fechas mencionadas en el presente acuerdo plenario corresponden al año dos
mil veintidós, salvo mención en específico.

En ese sentido, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar las acciones precisadas en el considerando OCTAVO rector de la presente sentencia.

QUINTO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Puebla, para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de Puebla Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando NOVENO de este fallo.

SEXTO. Se confirman las medidas cautelares dictadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador en estudio."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de abril, respectivamente,-----

II. Mediante acuerdo de veintisiete de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó el archivo del expediente **TEEP-AE-015/2021**, ello, al estar debidamente concluido y al no tener actuaciones pendientes por desahogar. Proveído que fue notificado a las partes, mediante los estrados de este organismo jurisdiccional, en la misma fecha de su emisión.-----

III. El veintuno de junio, se tuvo al denunciante Gabriel Mariano Pulido González, presentando en la Oficialía de Partes de este Tribunal, ocurso mediante el cual, solicitó la apertura de un incidente de inejecución de sentencia.-----

IV. En acuerdo de veintitrés de agosto, se tuvo por recibido el ocurso de veintuno de junio y se dio vista al Pleno de este organismo jurisdiccional, para que determinara lo procedente, respecto a lo solicitado por el denunciante.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

ÚNICO. Improcedencia del incidente de inejecución de sentencia promovido.-----

I. Que en acuerdo de veintisiete de enero, se ordenó el archivo del expediente identificado como **TEEP-AE-015/2021**, del cual deriva el expedientillo en que se actúa.-----



II. Del análisis de la documentación recibida el veintiuno de junio, se advierte que el denunciante promueve incidente de inejecución de sentencia, ello, porque según lo señalado en su ocuroso, este Tribunal no le ha informado respecto del cumplimiento a la ejecutoria.-----

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciado que, no ha lugar a dar trámite a la apertura del incidente de inejecución de sentencia solicitado el veintiuno de junio. Ello debido a que, por un lado, el veintisiete de enero, se ordenó archivar el expediente del que deriva expedientillo en que se actúa, por estar debidamente concluido y al no tener actuaciones pendientes por desahogar, y por el otro, su petición fue presentada de manera posterior al archivo ordenado, esto es, aproximadamente cinco meses después. Maxime que, el proveído de veintisiete de enero, fue notificado en la misma fecha y por estrados, a las partes de este Asunto Especial. De ahí la improcedencia de la solicitud.-----

Ahora bien, es preciso señalar que los acuerdos dictados por una autoridad jurisdiccional, no pueden ser revocados por la misma que dictó el proveído, esto, si el interesado no hace valer en su contra el recurso o medio de defensa idóneo, que para tal efecto establece la ley de la materia y dentro del plazo señalado, ya que dentro de todo procedimiento debe haber un principio de firmeza de las resoluciones judiciales a efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica con que cuentan las partes contendientes.-----

Al respecto, resulta aplicable la tesis aislada sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de rubro y texto siguiente:-----

“JUEZ DE DISTRITO, NO PUEDE REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES, EXCEPTO PARA REGULARIZAR PROCEDIMIENTO.”²

Ciertamente el Juez de Distrito, por lo general, no puede revocar sus propias determinaciones; pero cuando ordena, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se subsane alguna omisión que advierta en la substanciación del procedimiento, de alguna manera tiene que revocar alguno o algunos de los acuerdos emitidos en la etapa o en las etapas procesales ya concluidas, porque de otra manera no podría subsanar la omisión

² Registro digital: 220188, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 226, Tipo: Aislada.

advertida y se haría inoperante el citado precepto legal. Pero esta facultad de regularizar el procedimiento está limitada a que el propio juzgador no afecte algún derecho procesal adquirido por alguna de las partes en lo actuado. Con esta limitación, la facultad de que se trata es una excepción, pues, al **principio de que el Juez de Distrito no puede revocar sus propias determinaciones.**"

Por lo anterior, al estar firme el proveído de veintisiete de enero, dictado por este Tribunal, esto es, porque no impugnado mediante recurso idóneo señalado por la Ley Electoral y dentro del plazo establecido, lo que se constata de la notificación que por estrados se efectuó el mismo veintisiete de enero, en consecuencia, no es procedente la apertura del incidente de inejecución de sentencia solicitado por el denunciante, ello, ante la firmeza que el citado proveído adquirió al no ser impugnado.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

-----**SE ACUERDA:**-----

ÚNICO. Es improcedente la apertura del incidente de inejecución solicitado por el denunciante, en términos de lo analizado en el considerando único, de este acuerdo.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. _____

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-095/2022.

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.

DOY FE.



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-095/2022.

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

TRIBUNAL ELECTORAL EXPEDIENTE: TEEP-JDC-095/2022.

RECAJADA
25
ACTUARIA

ACTORA: MARGARITA MARTÍNEZ
PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro
del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV
incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348
fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II,
374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10
fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152
y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

- I. **Admisión.** Se tiene por admitido el medio de impugnación
señalado al rubro.
- II. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado
el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se
ordena formular el proyecto de resolución que corresponda
conforme a derecho.
- III. Se **solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión
pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-
227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTRO.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEBIDO
25 JUL 2021
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el estado procesal de los autos que obran dentro del expediente al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152, 168 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda**:

I. **Admisión.** Se tiene por admitido el medio de impugnación señalado al rubro.

II. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

III. Se **solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ**

**AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.

DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE
SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-069/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADA: GUADALUPE SIYANCAN PEREGRINA DÍAZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-069/2022**; y
2. Oficio SGA/JUR/445/2022, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

- I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. **Radicación.** Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-069/2022**.

III. **Notificaciones.** Por lo que respecta al domicilio referido por la denunciante en su escrito de denuncia, no reúne los requisitos referidos en 186 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

IV. **Admisión.** Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se **Solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

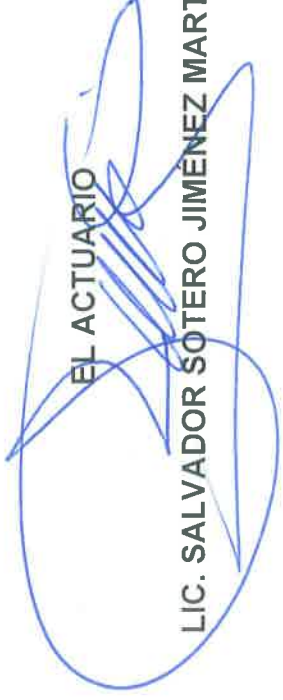
EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2022.

**DENUNCIANTE: FLOR TERESA
ÁVILA NUÑEZ**

**DENUNCIADOS: PASCUAL
MORALES MARTÍNEZ Y OTRO.**

**AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2022.

DENUNCIANTE: FLOR TERESA
ÁVILA NUÑEZ

DENUNCIADOS: PASCUAL
MORALES MARTÍNEZ Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-093/2022.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
**DENUNCIANTE: FLOR TERESA ÁVILA
NUÑEZ.**

**DENUNCIADOS: PASCUAL MORALES
MARTÍNEZ Y OTRO**

ACTUARÍA
**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, mediante el
cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de
la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con
la clave **TEEP-AE-093/2022**; y
2. Oficio SGA/JUR/446/2022, de fecha veinticuatro de agosto del año
en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano
jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV,
incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4,
5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII,
93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII,
341 343, 386, 387, 388, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395,
396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10
fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral
acuerda:

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del
asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias
de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren
como corresponda.

II. **Radicación.** Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-093/2022**.

III. **Notificaciones.** Se tiene por admitido el correo electrónico y a las personas referidas por la denunciante en su escrito inicial de denuncia.

IV. **Admisión.** Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se **Solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2022.

DENUNCIANTE: MARTÍN
MENDIZÁBAL HERRERA.

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.
DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2022.

DENUNCIANTE: MARTÍN
MENDIZÁBAL HERRERA.

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-105/2022.

DENUNCIANTE: MARTÍN MENDIZÁBAL
HERRERA.

DENUNCIADO: FRANCISCO XAVIER
RODRÍGUEZ RIVERO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECEPCIÓN
ACTUARIA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor
Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, mediante el
cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de
la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con
la clave **TEEP-AE-105/2022**; y
2. Oficio SGA/JUR/448/2022, de fecha veinticuatro de agosto del año
en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano
jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV,
incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4,
5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII,
93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII,
341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395,
396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código
de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10
fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral
acuerda:

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del
asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias
de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren
como corresponda.

II. **Radicación.** Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-105/2022.**

III. **Notificaciones.** Se tiene por admitido el domicilio del denunciante precisado en su escrito inicial de denuncia.

IV. **Admisión.** Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se **Solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-108/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

DENUNCIADO: NORBERTO
ROLDÁN ARIZA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrante del Tribunal Electoral del Estado**, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo.

DOY FE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-108/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

DENUNCIADO: NORBERTO
ROLDÁN ARIZA.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de agosto del años en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Integrannte del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-108/2022.



DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADO: NORBERTO ROLDÁN ARIZA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-108/2022**; y
2. Oficio SGA/JUR/449/2022, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

- I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. **Radicación.** Para los efectos legales procedentes, se radica en la ponería a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-108/2022.**

III. **Notificaciones.** Se tiene por admitido el correo electrónico y a las personas señaladas por el denunciante precisado en su escrito inicial de denuncia.

Por lo que respecta al domicilio referido en el mismo escrito, no reúne los requisitos referidos en 136 Reglamento Interior del Tribunal Electoral del estado de Puebla, que señala "*Las partes deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la capital de Estado*", por lo que se realizará en términos del artículo 187 del mismo Reglamento.

IV. **Admisión.** Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

V. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, **se declara cerrada la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a Derecho.

VI. Se **Solicita** a la Magistrada Presidenta **convocar a sesión pública** para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA


ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN